

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales, y legales en especial las consagradas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Nacional, el literal C del numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo del artículo 83 la Ley 1801 de 2016, demás normas concordante y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad y orden público.

Que, De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política en su numeral dos indica: "... El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio".

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación a uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el artículo 95 de la Carta Magna nos obliga a cumplir la Constitución y las leyes, así como respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Que, el artículo 209 de la Carta Magna señala: *"la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, (...)"*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, también indica: *"son atribuciones del alcalde: (...) 2ª) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...)"*.

Que, la ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal b numeral 3 determina: *"promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante armónica relación con las autoridades de*

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito".

Que, la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 atribuye competencias extraordinarias de policía a los alcaldes para que ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que, según lo dispuesto en los artículos 205 de la ley 1801 de 2016 los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y seguridad en su jurisdicción, teniendo como función de policía, entre otras la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Que, el alcalde como primera autoridad de policía del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, en donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, y de servicio abiertos al público, con fundamentos en las disposiciones legales vigentes.

Por tanto, la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, la corte constitucional mediante sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe extenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto "la Corte ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucional legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción".

Que, la ley 1801 de 2016 en su artículo 83 definió la actividad económica de la siguiente manera: "es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". En este orden de ideas las actividades desarrolladas por bares y discotecas son



DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que, dentro del párrafo del artículo 83 de la ley 1801 de 2016 señala: "los alcaldes fijaran horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia ...".

Que, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 somete al régimen de seguridad y convivencia ciudadana las actividades desarrolladas por establecimientos que ofrecen servicios de recreación, diversión, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, entre otros, y contempla la facultad de los alcaldes municipales para establecer sus horarios de funcionamiento, de conformidad con las condiciones y los límites previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-204 de 2019, examinó las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y condicionó la facultad de las autoridades municipales para establecer horarios de funcionamiento, en el entendido de que esta debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados. En consecuencia, la adopción de cualquier medida relacionada con la ampliación temporal de horarios deberá observar dicho condicionamiento constitucional, así como los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente.

Que, el Decreto ley 1066 de 2015 en el artículo 2.2.4.1.1 y siguientes, faculta a los alcaldes para decretar como medida preventiva y temporal la prohibición y restricción del expendio de bebidas embriagantes, con el fin de mantener el orden público, entre otras y establece los criterios de procedencia de la medida.

Que, las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en los lugares en donde se desarrollen, por lo que el párrafo del referenciado artículo señalo que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos.

Que, la Administración municipal a través del Decreto No. 1.1 – 0419 del 30 de mayo de 2006, en el artículo 14 nos señala: " definiciones, normas mínimas de funcionamiento y horarios para la clasificación de actividades ...".

Que, la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse en el cumplimiento del plan de desarrollo "Ibagué para todos", el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la activación económica de la ciudad



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

denominada "Economía para todos" potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de la edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

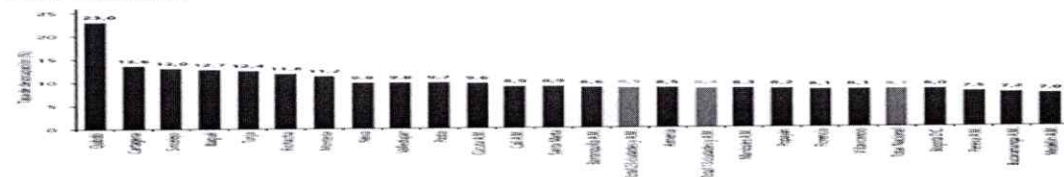
Que, a su vez consultada la información del DANE respecto del Ranking de ciudades según la tasa de desocupación, trimestral mayo –julio de 2026, Ibagué se posesiona en el puesto número cuatro con una tasa de desocupación del 12.7% el cual se demuestra a continuación:

DANE

4. Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil mayo - julio 2026

Para el trimestre móvil mayo - julio 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23.0%), Cartagena (13.6%) y Tunja (13.0%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Pereira A.M. (7.5%), Bucaramanga A.M. (7.2%) y Medellín A.M. (7.0%).

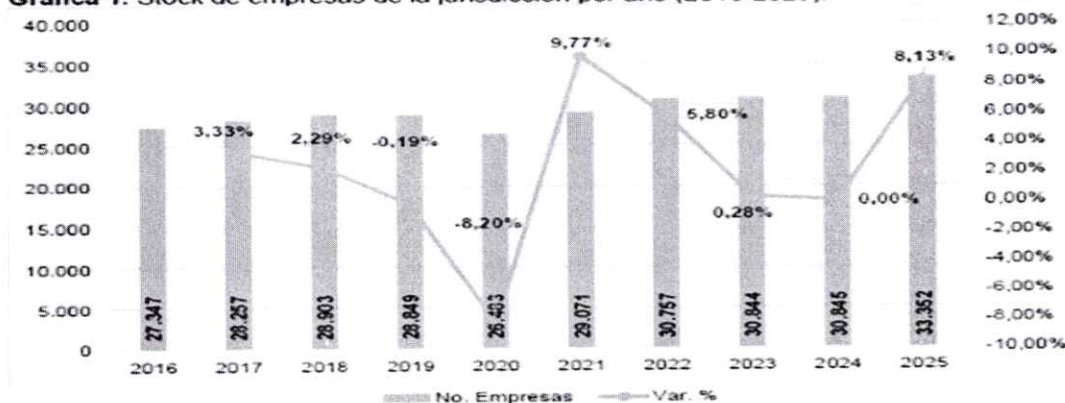
Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas Mayo - julio 2026



Fuente: DANE, GERI

Que, a partir de la correlación entre el índice de desempleo reportado por el DANE y el crecimiento del sector nocturno identificado por la Cámara de Comercio, se evidencia la existencia de una oportunidad para impulsar la reactivación económica local mediante la adopción de medidas que faciliten el funcionamiento regulado de los establecimientos que operan en horarios nocturnos con el fin de incrementar la demanda laboral, ampliar la oferta de servicios y fortalecer la cadena productiva vinculada a este sector.

Gráfica 1. Stock de empresas de la jurisdicción por año (2016-2025).



Fuente: Elaboración propia basada en RUES (2026).

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

Que, a partir de la correlación entre el índice de desempleo reportado por el DANE y el crecimiento del sector nocturno identificado por la Cámara de Comercio, se evidencia la existencia de una oportunidad para impulsar la reactivación económica local mediante la adopción de medidas que faciliten el funcionamiento regulado de los establecimientos que operan en horarios nocturnos, con el fin de incrementar la demanda laboral, ampliar la oferta de servicios y fortalecer la cadena productiva a este sector.

Que, la celebración del denominado Día del Dulce, tradicionalmente asociada a las actividades recreativas y familiares de la temporada de Halloween, constituye una ocasión para promover espacios de integración comunitaria, participación ciudadana y aprovechamiento responsable de las actividades comerciales, recreativas y culturales del municipio.

Que, con ocasión de esta celebración, se prevé una mayor concurrencia de personas en determinados sectores comerciales y de entretenimiento, circunstancia que hace necesario adoptar medidas de coordinación institucional orientadas a prevenir situaciones que puedan comprometer la seguridad, la tranquilidad, la movilidad y la convivencia ciudadana, así como a garantizar la protección especial de los niños, niñas y adolescentes.

Que, en consideración a las actividades previstas para la celebración del Día del Dulce, y siempre que los análisis técnicos y operativos de seguridad y convivencia sustenten su viabilidad, resulta procedente evaluar la adopción de medidas temporales respecto de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal y con observancia de los requisitos legales y constitucionales aplicables.

Que, la eventual ampliación temporal de horarios deberá responder a una finalidad legítima de organización de las actividades comerciales y recreativas, sin que pueda entenderse como una autorización para desconocer las normas de convivencia, las restricciones sanitarias, ambientales y de ruido, las disposiciones de protección de menores de edad, ni las medidas especiales de seguridad que resulten aplicables.

Que, la adopción de cualquier medida de esta naturaleza deberá encontrarse respaldada por la valoración de las condiciones particulares de los establecimientos destinatarios, los antecedentes e indicadores disponibles sobre seguridad y convivencia, la capacidad operativa de las autoridades competentes y las demás circunstancias objetivas relevantes para determinar su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Que, la estrategia "seguridad y convivencia para todos" busca fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Que, la presencia de los ciudadanos bajo efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, a elevados horas de la mañana a contribuido al aumento de lesiones personales, homicidios en la ciudad de Ibagué.

Así mismo, resulta imperativo que la Administración Municipal adopte medidas de regulación sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las márgenes temporales razonables, con el fin de preservar el orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad integral en el municipio de Ibagué. La experiencia institucional y los reportes de las autoridades competentes evidencian que la extensión desproporcionada de los horarios de expendio de licor incide de manera directa en la alteración de la tranquilidad pública y en la ocurrencia de conductas contrarias a la ley.

En tal sentido, la regulación moderada y proporcionada de dichos horarios se constituye en un instrumento legítimo de prevención, orientado a reducir factores de riesgo proteger la vida e integridad de los ciudadanos y garantizar el uso adecuado y pacífico de espacio público, sin desconocer el ejercicio de las actividades económicas legalmente establecidas.

Que, el numeral 2 del literal c numeral 2 literal C del artículo 91 de la ley 136 de 1994 indica: "C) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que, la policía Metropolitana de Ibagué entrego informe denominado "Balance General de la Ciudad de Ibagué" a través del cual informó las cifras sobre los actos el balance operativo general, presentaron el balance delictivo de día de Halloween Ibagué 2025.

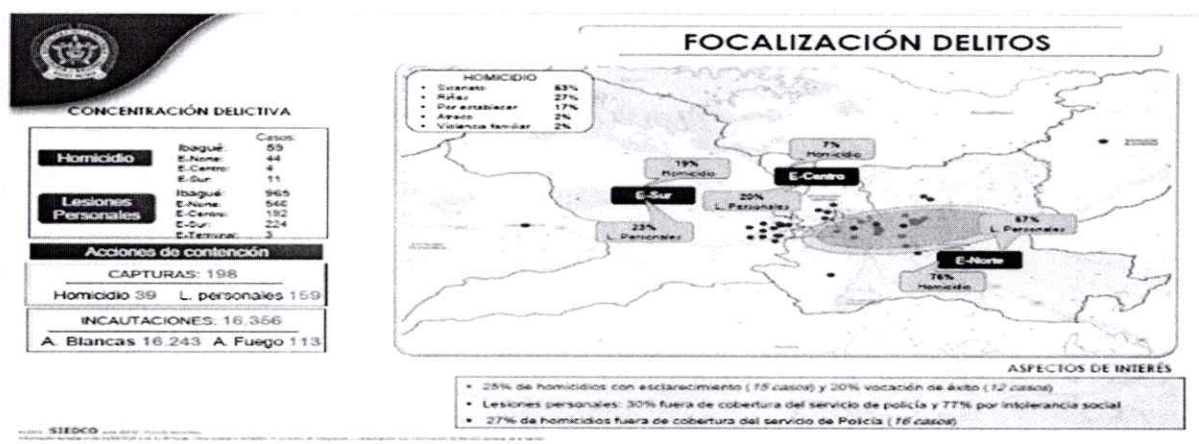
COMPORTAMIENTO delictivo			
	30 OCT 18:00 a 00:00 hrs	31 OCT 00:00 a 06:00 hrs	
Homicidio	1		1
Hurto a personas	6	2	1
Lesiones culposas	1	2	
Violencia intrafamiliar	1		
Hurto comercio		1	

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

Así mismo, la Policía Nacional, mediante el informe previamente mencionado, presentó la focalización de los delitos registrados en el municipio, permitiendo identificar las principales zonas y sectores donde se concentra la ocurrencia de los hechos delictivos. Como resultado de este análisis, se establecieron los siguientes aspectos:



Que, en virtud de las festividades de día del dulce y de acuerdo a las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad realizado el día 27 de octubre de 2026, quienes indican: "(...) el secretario somete a consideración del Consejo la propuesta de la Administración Municipal de autorizar una hora adicional de funcionamiento, pasando del cierre habitual de las 3:00 a. m. a las 4:00 a. m. durante la madrugada del domingo 01 de noviembre de 2026. La medida se acompañaría del dispositivo de seguridad de Ocobos Plus y de acciones para reducir el riesgo de riñas, lesiones personales y otros comportamientos contrarios a la convivencia. (...) "

Que, en dicho consejo se propuso la medida únicamente para los establecimientos ubicados dentro de centros comerciales localizados en el corredor de la calle 60, en la zona comprendida entre la avenida Ambalá y la carrera Quinta, así como para los establecimientos ubicados sobre la avenida Mirolindo entre las calles 60 y 86. así como también se indicó: " (...) Como medida complementaria, propone establecer una restricción temporal al expendio de bebidas alcohólicas y a su consumo en el espacio público el domingo 01 de noviembre de 2026, entre las 5:00 a. m. y las 10:00 a. m. Su finalidad es prevenir alteraciones del orden derivadas de la continuación del consumo en plazas, parques, andenes, calles, avenidas y demás zonas de uso colectivo, una vez finalice la actividad de los establecimientos nocturnos (...)".

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

Que, una vez sometida la propuesta los miembros del Consejo de Seguridad aprobaron la extensión de una hora, hasta las 4:00 a. m., en los sectores definidos, y la restricción temporal del expendio de bebidas alcohólicas y de su consumo en el espacio público entre las 5:00 a. m. y las 10:00 a. m. del domingo 01 de noviembre. En consecuencia, respaldan la expedición del correspondiente decreto por parte de la Administración Municipal.

Que, en virtud de las festividades del día del dulce y de acuerdo con las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad realizado el día 27 de octubre de la anualidad se establece la extensión de horario para el domingo 20 de septiembre de la anualidad de 3:00 am a 4:00 am, para establecimientos comerciales cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y discotecas localizados en el corredor de la calle 60, en la zona comprendida entre la avenida Ambalá y la carrera Quinta, así como para los establecimientos ubicados sobre la avenida Mirolindo entre las calles 60 y 86.

Así como también, se establece la importancia de PROHIBIR el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en el sector urbano el día domingo 01 de noviembre del año en curso, desde las 5:00 am hasta las 10:00 am del mismo día.

Que, atendiendo al carácter especial del día del dulce, fecha de alta connotación familiar, social y cultural, resulta jurídicamente necesario y socialmente responsable establecer restricciones temporales a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en determinados horarios, como medida preventiva orientada a la protección de la vida, la integridad personal y la convivencia ciudadana.

Que, dicha regulación se fundamente en el deber constitucional y legal de las autoridades territoriales de garantizar el orden público y promover entornos seguros, propiciando que estas fechas sean espacios de encuentro familiar, social, y convivencia pacífica. En este sentido la limitación del expendio de licor contribuye a la disminución de conductas violentas, accidentes y afectaciones al núcleo familiar, fortaleciendo los valores de corresponsabilidad social y priorizando el interés general sobre el particular, sin desconocer los derechos económicos, los cuales se ejercen conforme a la función social que le es inherente.

Que, una vez los criterios establecidos en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 por ser procedente en atención a la medida adoptada debe ser acorde a los principios de proporcionalidad razonabilidad, y necesidad con el único fin de preservar el orden público en el Municipio de Ibagué.

DECRETO N° 1000- 0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIACION DE HORARIOS ZONA URBANA DEL MUNICIPIO - Ampliar transitoriamente por UNA (01) hora, el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en zona urbana del municipio de Ibagué, cuya actividad principal este bajo la modalidad de bares y/o discotecas, permitiendo su funcionamiento en horarios extendido como se señala a continuación:

- Desde las 03:00 am hasta las 03:59 am del día Domingo 01 de noviembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: La ampliación transitoria de horarios NO aplicará para zonas rurales, corregimientos, ni residenciales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, los establecimientos de comercio que tengan actividades económicas principales diferentes a las ya estipuladas en los artículos anteriores no tendrán la ampliación de horario transitorio de que trata el presente acto administrativo. La ampliación solo cobija las zonas establecidas en los artículos presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ampliación transitoria de horario de que trata este artículo solo se aplicará establecimientos ubicados dentro de centros comerciales localizados en el corredor de la calle 60, en la zona comprendida entre la avenida Ambalá y la carrera Quinta, así como para los establecimientos ubicados sobre la avenida Mírolindo entre las calles 60 y 86 de la ciudad de Ibagué donde funcionen establecimientos dedicados a las actividades comerciales ya mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR La venta y el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en todo el municipio de Ibagué los siguientes días y en los siguientes horarios:

- Desde las 05:00 am hasta las 10:00 am del día domingo 01 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA En el marco de sus competencias y atribuciones la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente Decreto estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio del control que deba realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.



DESPACHO DEL ALCALDE.

DECRETO N° 1000-0663

(30-10-26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DEL DULCE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA"

ARTICULO CUARTO: SOCIALIZACION La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Ibagué,

A los 30 días del mes de octubre del año 2026


MAURICIO HERNANDEZ CALA
Alcalde Municipal (E)

Según Decreto 1000-0649 de 30 de octubre de 2026

Redactor: Juan Gabriel Lara G. – Abogado Contratista
Aprobó: Sergio Armando Saavedra M. Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo – Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
Vo. Bo.: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Jurídica